

GACETA OFICIAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 295

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de agosto de 2010.

Oficio número 225/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 852

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo único. Se reforman los artículos 39, 40 fracción V, 44 fracción XI, 48 Decies fracción IX, 52 fracciones X, XII, XIII y XIV, 59 fracciones IX y XII, 101 y 104 fracción XVIII; se adicionan la fracción III Bis al artículo 25, el artículo 50 Ter y

la fracción XV al artículo 52; y se derogan las fracciones VII del artículo 40 y XIII del artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a III. ...

III. Bis. En el caso del Secretario General de Acuerdos, turnar a las Salas correspondientes los asuntos de su competencia, conforme al sistema aleatorio determinado en esta ley;

IV. a XII. ...

Artículo 39. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará Sala. El Presidente será elegido por el Pleno cada tres años, en la primera semana de diciembre, pudiendo ser reelegido por una sola vez; al concluir

la gestión enunciada retornará a su adscripción de origen, y en sus faltas temporales no mayores de treinta días será sustituido por el Magistrado que él designe, pero si excediere de ese término, la designación del Magistrado Presidente interino la hará el Pleno.

Artículo 40. ...

I. a IV. ...

V. Presentar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en la tercera semana de noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el Tribunal que preside, de sus organismos y el de los juzgados. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a XXX. ...

Artículo 44. ...

I. a X. ...

XI. Rendir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dentro de la primera semana del mes de noviembre de cada año, el informe anual de las actividades de la Sala para su inclusión en el informe que aquél rinda al Pleno de dicho Tribunal;

XII. a XIII. ...

Artículo 48 Decies. ...

I. a VIII. ...

IX. Presentar ante los Magistrados que integran el Tribunal Electoral, en la tercera semana de noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará también al Congreso del Estado;

X. a XIII. ...

Artículo 50 Ter. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes sólo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimentos legales. Cuando exista empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 52. ...

I. a IX. ...

X. Presentar ante el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la tercera semana de noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside.

Este informe se entregará al Congreso del Estado;

XI. ...

XII. Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a más tardar el día quince de octubre de cada año, su anteproyecto anual de presupuesto;

XIII. Resolver sobre las solicitudes de licencia no mayores de los diez días naturales que le formulen los Magistrados del Tribunal, así como conocer de los avisos que éstos le den, respecto a sus ausencias no mayores de cinco días;

XIV. Atender las observaciones y recomendaciones que le formule el Órgano de Fiscalización Superior, respecto del ejercicio de su presupuesto, en los términos que establezca la Ley; y

XV. Las demás que expresamente establezcan la Constitución local y las leyes del Estado.

Artículo 53. ...

I. a XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. ...

Artículo 59. ...

I. a VIII. ...

IX. Presentar ante el Consejo de la Judicatura y los Magistrados que integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en la tercera semana de noviembre de cada año, un informe por escrito de las actividades realizadas por el órgano jurisdiccional que preside. Este informe se entregará al Congreso del Estado;

X. a XI. ...

XII. Conocer de los avisos que los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje le den respecto a sus ausencias no mayores de cinco días, así como resolver sobre las licencias no mayores de diez días naturales que éstos le soliciten; y

XIII. ...

Artículo 101. Los Consejeros, a excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años y no podrán ser designados para otro periodo. Los consejeros provenientes de los Tribunales, al concluir su cargo, retornarán a su adscripción de origen.

Artículo 104. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Conocer y resolver, con excepción de los Magistrados, sobre los casos de renuncia, licencia no mayor a diez días naturales, ausencia temporal, suplencia y faltas definitivas de los servidores públicos del Poder Judicial, en los términos que señale esta ley. El Consejo de la Judicatura podrá delegar esta facultad a los titulares de los órganos jurisdiccionales;

XIX. a XXIX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, con excepción de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 48 Decies, que iniciará su vigencia el primero de enero de dos mil once.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001393 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.